



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-99805238-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-14117322- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1925/19 (RESOL-2019-1925-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo, acta de ratificación y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 3/9 del IF-2019-14424764-APN-DGDMT#MPYT, IF-2019-21365093-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-21364428-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2110/19.-**

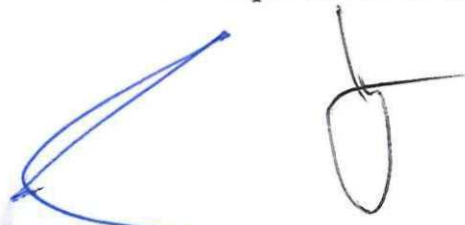
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACTA ACUERDO.-

En Merlo, Provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Enero 2019 se reúnen el Sr. López Leonardo y Lowenstein Federico en representación de PIRELLI NEUMATICOS S.A. y los Sres. Martínez Fernando, Colman Carlos, Tolosa Sebastian y Anchaba Juan en representación de la seccional Merlo del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (S.U.T.N.A)

Primero: La Empresa manifiesta que con motivo de una drástica reducción de los volúmenes de comercialización con destino al mercado de exportación y local principalmente los referidos al mercado de Brasil, el cual ha redundado en una caída de la producción del orden los 500.000 neumáticos , habiendo agotado ya la capacidad de almacenamiento de producto, y a los fines de preservar las fuentes de trabajo y minimizar cualquier impacto negativo en los trabajadores, se hace inevitable adecuar la producción de la planta a la actual demanda evitando la continua acumulación de stocks que generan un continuo incremento de los costos del producto , y que en ese marco la Empresa debe proceder a suspender a los trabajadores del establecimiento que tengan asignada su prestación de tareas durante los siguientes días del mes de Marzo 2019 , y de acuerdo al siguiente esquema:

- 02/03/2019 suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.
Sectores excluidos: Banbury, Materias Primas, Laboratorio Armado, Vulcanizado, Control Final, Preventivo y Guardia de Mantenimiento, Servicios Industriales, Higiene y seguridad (área de bomberos); Attrezzatura. El personal suspendido será notificado de acuerdo a la modalidad vigente.
- 03/03/2019 suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.





Sectores excluidos: Banbury, Materias Primas, Laboratorio, Preventivo y Guardia de Mantenimiento; Servicios Industriales, Higiene y seguridad (área de bomberos); Attrezzatura. El personal suspendido será notificado de acuerdo a la modalidad vigente.

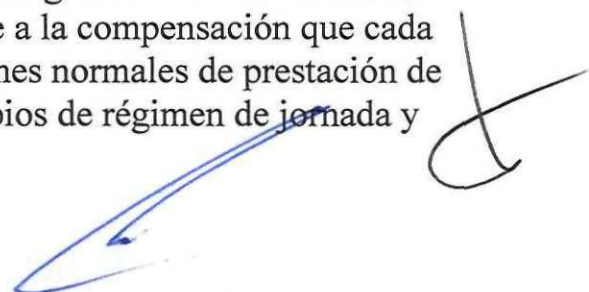
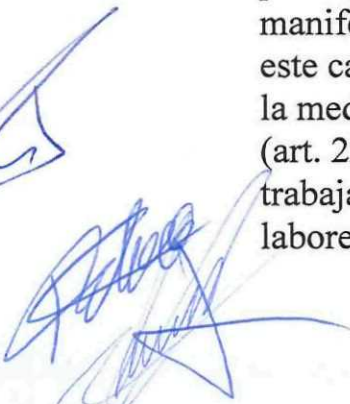
- 06/03/2019 suspensión total de actividades productivas en los tres turnos de trabajo.

Sectores excluidos: Banbury, Laboratorio, Materias Primas, Semielaborados, Armado, Vulcanizado, Preventivo y Guardia de Mantenimiento; Servicios Industriales, Higiene y seguridad (área de bomberos); Attrezzatura. El personal suspendido será notificado de acuerdo a la modalidad vigente.

Segundo: Se deja constancia que los trabajadores que desempeñan tareas de "guardia esencial" no se encontrarán comprendidos en la medida generalizada de suspensión por tratarse de actividades ininterrumpibles.-----

Tercero: La representación sindical manifiesta que toma conocimiento de lo manifestado por la representación empresarial, así como de los extremos invocados por la misma para justificar la medida de suspensión sin que ello implique aceptación de las causas invocadas, dejando constancia de que no advierte la existencia de elementos que corroboren realmente la alegada crisis empresarial.

Cuarto: Atento cuanto ha sido materia de negociación entre las partes, y no siendo posible reducir los niveles de pago de acuerdo a lo manifestado por la organización gremial, la Empresa abonará para este caso particular a cada uno de los trabajadores que sean objeto de la medida de suspensión, en carácter de asignación no remunerativa (art. 223 bis LCT 20744), el equivalente a la compensación que cada trabajador hubiese recibido en condiciones normales de prestación de labores, incluyendo los adicionales propios de régimen de jornada y



fin de semana con más el pago en concepto de aporte y contribución con destino a la obra social del salario correspondiente (9%) y de la cuota sindical (2%).

Quinto: La empresa manifiesta que se ha omitido de acuerdo a lo establecido en el art. 99 de la Ley 24013 formalizar ante la autoridad administrativa del trabajo el procedimiento de crisis previsto en los arts. 98 y concordantes de la Ley 24.013 por las razones de urgencia que han sido explicadas y por cuanto los fines y objetivos del mismo han sido plenamente alcanzados mediante la discusión y negociación entre las partes.

La parte sindical manifiesta que reserva derecho de poner en forma unilateral en conocimiento de la autoridad de aplicación la suspensiones comunicadas y que cualquier aceptación de las mismas no puede implicar en modo alguno un precedente para el futuro en cuanto deberá revisar todos los elementos denunciados por la empleadora que hacen a su real situación económica para continuar cualquier conversación futura.

En este sentido la empresa analizará en el futuro la oportunidad de informar en profundidad las situaciones que hagan necesaria la implementación de medidas similares en cuanto la urgencia del caso así lo permita.

Sexto: La Empresa deja constancia que sin perjuicio de cuanto se ha acordado en el presente entre las partes, procederá a cumplimentar el requisito previsto en el art. 218 LCT de la notificación personal de las suspensiones a aplicar a cada uno de los trabajadores comprendidos en la misma.

Las suspensiones serán notificadas al Personal en forma individual. Así como también se informará adicionalmente en cartelera de planta las personas de los sectores no alcanzados por la suspensión de actividades.

Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que la motivaran se modificaran, la Empresa podrá modificar el plazo o

1

2

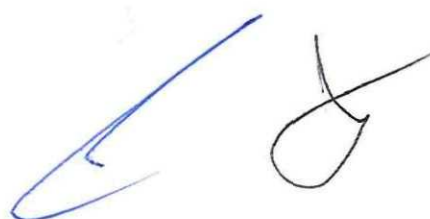
3

Dejar sin efecto total o parcialmente las suspensiones comunicadas, mediante notificaciones individuales entregadas al personal y/o mediante la publicación del nuevo esquema de suspensiones en las carteleras de comunicación interna que se encuentran dentro del establecimiento con una antelación de 72 hs.

Séptimo: Las partes acuerdan que a los efectos de la liquidación del premio variable por volumen, el mismo se abonará de forma proporcional, conforme al que hubiera correspondido percibir tomando como base el valor liquidado mensual y dentro del periodo de liquidación del mes en cuestión.

Octavo: Las partes dejan constancia que cualquiera de las mismas podrá solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

De conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y aun mismo efecto, en el lugar y fecha precedentemente indicados.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1925 ACU 2110-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.